

Artículo 6

La participación de los miembros del Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por sus asistencia a reuniones del mismo pudieran corresponderles.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Murcia a 8 de junio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo. Por sustitución (Decreto 3/89, de 24 de mayo. «B.O.R.M.» de 1 de junio), **Antonio Conesa Parra**.

Consejería Sanidad

6408 Corrección de error al Decreto 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Advertido error en el texto del Decreto número 53/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 de junio, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, párrafo tercero del Reglamento, donde dice: «Centros de Medicina General y Pediatría»; debe decir: «Médicos de Medicina General y Pediatría».

Murcia, 23 de junio de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

6409 Corrección de errores al Decreto 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.

Advertidos errores en el texto del Decreto número 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de junio, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la Disposición Adicional primera, donde dice: «Aprobado por el Real Decreto 2.816/1962, de 27 de agosto»; debe decir: «Aprobado por el Decreto 2.816/1962, de 27 de agosto».

En la Disposición Adicional segunda, donde dice: «Aquellas instalaciones existentes en la Región de Murcia,

a los que sea de aplicación el Reglamento que se aprueba»; debe decir: «Aquellas instalaciones existentes en la Región de Murcia a las que sea de aplicación el Reglamento que se aprueba».

En la Disposición Transitoria, donde dice: «a partir del día siguiente al de entrada en vigor.»; debe decir: «a partir del día siguiente al de entrada en vigor.»

En el artículo 1.º del Reglamento, donde dice: «inspección y vigilancias sanitarias»; debe decir: «inspección y vigilancia sanitarias».

En el artículo 7.º apartado c), donde dice: «o las normas internacionales para la práctica del deporte»; debe decir: «o las normas internacionales para la práctica del deporte».

En el artículo 18.º párrafo sexto, donde dice: «se dividirá el vaso en dos vasos ficticios por un plazo vertical»; debe decir: «se dividirá el vaso en dos vasos ficticios por un plano vertical».

En el artículo 21.º párrafo 3, donde dice: «se permitirá la dosificación manual de otros productos distintos del cloro y sus derivados»; debe decir: «se permitirá la dosificación manual de otros productos distintos del cloro y sus derivados.»

En el último inciso del artículo 21.º.5, donde dice: «de un sistema de extracción que provenga accidentes en posibles casos de fuga de gas»; debe decir: «de un sistema de extracción que prevenga accidentes en posibles casos de fuga de gas.»

En el segundo párrafo del artículo 35.º1, donde dice: «por personal capacitado de la instalación realizarán»; debe decir: «por personal capacitado de la instalación se realizarán».

En el último párrafo del artículo 35.º1, donde dice: «En los vasos cubiertos se medirá también la temperatura del aire y la del ambiente»; debe decir: «En los vasos cubiertos se medirá también la temperatura del agua, del aire y del ambiente.»

En el artículo 35.º2, donde dice: «—Lectura en el caudalímetro que mide el agua que es renovada m.³»; debe decir: «—Lectura en el caudalímetro que mide el agua que es renovada en m³».

En el artículo 37.º2, donde dice: «y destinado a prestación de primeros auxilios»; debe decir: «y destinado a la prestación de primeros auxilios.»

En los parámetros físico-químicos sobre criterios de calidad del agua del vaso y superficies recogidos en el Anexo I, donde dice: «Turbidez nefelométrica (mg./l); debe decir: «Turbidez nefelométrica (UNT)».

En las características técnicas recogidas en el Anexo IV, donde dice: «3.2. Gestión»; debe decir: «3.2. Tratamiento del agua.»

Murcia, 23 de junio de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.